

RESOLUCIÓN N° 000917 DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A SAMY SKAFF CUSSE – FINCA EL PORVENIR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante documento radicado bajo el N° 000719 de 28 de Enero de 2015, el señor SAMY SKAFF CUSSE, propietario de la finca EL PORVENIR solicita Concesión de agua Subterránea, anexando los documentos e información pertinente. Posteriormente, reunida la información, mediante Auto 003 del 04 de Febrero de 2015, *“Por medio del cual se inicia tramite de concesión de agua subterránea al señor Samy Skaff Cusse, para la finca el porvenir – ubicada en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico”* da inicio al trámite de Concesión de Agua Subterránea.

Que con fundamento en lo anterior, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, realizaron visita el 11 de Noviembre de 2015, con el fin de evaluar la solicitud de una concesión de agua subterránea. Producto de esta visita se emitió el informe técnico N° 001505 del 10 de Diciembre de 2015, mediante el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente, en la Finca el Porvenir se está desarrollando una explotación piscícola.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Se realizó visita de inspección técnica a la Finca el Porvenir, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, con el fin de atender solicitud de concesión de aguas subterráneas, obteniendo siguiente información:

- La Finca cuenta con un área de 1 hectáreas y está dedicada a la cría, levante y engorde de peces para consumo humano; las especies cultivadas son la Tilapia Roja (*Oreochromis Spp*) y Tilapia Plateada (*Oreochromis niloticus*); actualmente se cuenta con 13 tanques circulares de geomembrana para el albergue de los peces.
- La Finca se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°47'14,60" N – Longitud: 74°47'5,4" O. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1,5 HP y se conduce directamente a los tanques circulares de geomembrana, en los cuales se albergan los peces. Los tanques son llenados totalmente y posteriormente se va reponiendo el agua perdida por evaporación.
- El sistema de bombeo y demás equipos utilizados para la captación del agua del pozo profundo, se encuentran en buen estado y funcionan normalmente.

**CONCLUSIONES**

- El cultivo de peces se desarrolla con la tecnología de floc bacterianos y paco (5% semanal) o cero recambios. Las piscinas se encuentran construidas de forma escalonada, cuentan con un recubrimiento de liner, por tanto no hay pérdidas de agua por filtración, de manera que solo se repondrá el agua evaporada, aproximadamente el 10% durante el cultivo.
- La capacidad de bombeo instalado en la Finca el Porvenir, corresponde a 0,5 m<sup>3</sup>/min (8,33 L/s). El llenado de los tanques se realiza en un tiempo total de bombeo de 16 horas, el cual se realiza 1 vez por año; y el recambio se lleva a cabo cuando se requiera compensar las pérdidas de agua por evaporación.
- En la Finca el Porvenir, las aguas servidas producidas por el desarrollo del cultivo de tilapias se conducirán y depositarán en una piscina sedimentadora de 0,1 hectárea de 1.500 m<sup>3</sup> de capacidad, donde tendrá un tiempo de residencia entre 5 y 7 días, con el fin de sedimentar los

RESOLUCIÓN **000917** DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A SAMY SKAFF  
CUSSE – FINCA EL PORVENIR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

sólidos suspendidos y disminuir la carga orgánica; posteriormente será utilizada de forma gradual para el riego de cultivo, hortalizas y cercas de la finca.

**CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. “Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla “salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92º ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º.-ibídem Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95º ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: “Son aguas de uso público....  
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

... “m. Acuicultura y pesca.”...

RESOLUCIÓN N.º 000917 DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A SAMY SKAFF CUSSE – FINCA EL PORVENIR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem señala: “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

En este orden de ideas, es procedente otorgar al señor SAMY SKAFF CUSSE, propietario de la finca EL PORVENIR Concesión de Agua Subterránea proveniente de un pozo profundo para actividades pecuarias.

**DECISIÓN A ADOPTAR:**

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe Técnico N°001505 del 10 de Diciembre de 2015, se considera viable técnicamente, otorgar la Concesión de agua Subterránea proveniente de un pozo profundo para actividades pecuarias a SAMY SKAFF CUSSE, propietario de la finca EL PORVENIR.

**CONSIDERACIONES FINALES:**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán : a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta , b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos , C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental .

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y

RESOLUCIÓN No. 0000917 DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A SAMY SKAFF CUSSE – FINCA EL PORVENIR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 464 DEL 13 AGOSTO DE 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad aplicable. Esta resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

De acuerdo a la tabla No 28 Usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución, es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental a la concesión de agua, otorgados de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 29 usuario de Impacto Moderado de la Resolución N° 464 del 13 de agosto de 2013, más el incremento del IPC para el 2015.

Instrumentos de control	Servicios de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de agua.	\$ 636.022,03	\$221.909,11	\$ 214.482,78	\$ 1.072.413,92
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1.072.413,92</b>

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a el señor SAMY SKAFF CUSSE, identificado con la C.c. N° 72.254.207., propietario de la finca EL PORVENIR proveniente de un pozo profundo localizado en las coordenadas: Latitud: 10°47'14,60" N – Longitud: 74°47'5,4" O., con un caudal 8,33 L/s; y un volumen de 500 m3/mes para las actividades de uso pecuario ubicada en Sabanagrande – Atlántico.

**PARAGRAFO:** La presente Concesión de Aguas Subterráneas se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a el señor SAMY SKAFF CUSSE, propietario de la finca EL PORVENIR quedara sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua captada del pozo profundo; en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, Alcalinidad, Dureza, Coliformes Fecales y Totales.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Instalar un equipo de medición de caudal en el pozo profundo y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

RESOLUCION No.

DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA <sup>Nº 0000917</sup> CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas A SAMY SKAFF  
CUSSE – FINCA EL PORVENIR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

**PARAGRAFO:** En la Finca el Porvenir, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas por inundación, incendios forestales, remoción en masa y erosión; a las que se encuentra expuesto.

**ARTICULO TERCERO:** El señor SAMY SKAFF CUSSE, propietario de la finca EL PORVENIR debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON, SETENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS TRECE PESOS, CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS. (\$ 1.072.413,92) M/L**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor SAMY SKAFF CUSSE, propietario de la finca EL PORVENIR, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

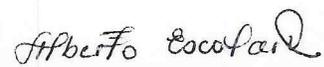
**ARTÍCULO SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Hace parte integra del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N° 001505 del 10 de Diciembre de 2015, en el cual se realiza la Evaluación a solicitud de concesión de aguas subterráneas, realizada por parte del señor SAMY SKAFF CUSSE.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **29 DIC. 2015**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1601-416.  
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Gerente de Gestión Ambiental)